

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - GESTIÓN GENERAL		
CONTRACRÉDITO		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
A-02-01-01-006-002	PRODUCTOS DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL	\$ 24.000.000,00
A-02-02-01-001-001	CARBÓN DE HULLA, LIGNITO Y TURBA	\$ 25.669,99
A-02-02-01-001-005	PIEDRA, ARENA Y ARCILLA	\$ 15.802,08
A-02-02-01-001-006	OTROS MINERALES	\$ 47.277,06
A-02-02-01-003-001	PRODUCTOS DE MADERA, CORCHO, CESTERÍA Y ESPARTERÍ	\$ 5.452,02
A-02-02-01-003-002	PASTA O PULPA, PAPEL Y PRODUCTOS DE PAPEL; IMPRESOS Y ARTÍCULOS SIMILARES	\$ 3.473,94
A-02-02-01-003-003	PRODUCTOS DE HORNOS DE COQUE; PRODUCTOS DE REFINACIÓN DE PETRÓLEO Y COMBUSTIBLE NUCLEAR	\$ 3.273.081,77
A-02-02-01-003-004	QUÍMICOS BÁSICOS	\$ 1.388,70
A-02-02-01-003-005	OTROS PRODUCTOS QUÍMICOS; FIBRAS ARTIFICIALES (O FIBRAS INDUSTRIALES HECHAS POR EL HOMBRE)	\$ 2.769,62
A-02-02-01-003-006	PRODUCTOS DE CAUCHO Y PLÁSTICO	\$ 11.559,64
A-02-02-01-003-007	VIDRIO Y PRODUCTOS DE VIDRIO Y OTROS PRODUCTOS NO METÁLICOS N.C.P.	\$ 153,45
A-02-02-01-003-008	OTROS BIENES TRANSPORTABLES N.C.P.	\$ 135.468,01
A-02-02-01-004-001	METALES BÁSICOS	\$ 1.882,98
A-02-02-01-004-002	PRODUCTOS METÁLICOS ELABORADOS (EXCEPTO MAQUINARIA Y EQUIPO)	\$ 25.154,99
A-02-02-01-004-003	MAQUINARIA PARA USO GENERAL	\$ 168.760,64
A-02-02-01-004-004	MAQUINARIA PARA USOS ESPECIALES	\$ 2.403,97
A-02-02-01-004-006	MAQUINARIA Y APARATOS ELÉCTRICOS	\$ 1.393,65
A-02-02-01-004-007	EQUIPO Y APARATOS DE RADIO, TELEVISIÓN Y COMUNICACIONES	\$ 47.870.855,32
A-02-02-02-006-003	ALOJAMIENTO; SERVICIOS DE SUMINISTROS DE COMIDAS Y BEBIDAS	\$ 94.618.020,96
A-02-02-02-008-002	SERVICIOS JURÍDICOS Y CONTABLES	\$ 10.066.700,00
A-02-02-02-008-003	SERVICIOS PROFESIONALES, CIENTÍFICOS Y TÉCNICOS (EXCEPTO LOS SERVICIOS DE INVESTIGACION, URBANISMO, JURÍDICOS Y DE CONTABILIDAD)	\$ 23.744.858,21
A-02-02-02-008-004	SERVICIOS DE TELECOMUNICACIONES, TRANSMISIÓN Y SUMINISTRO DE INFORMACIÓN	\$ 2.207.006,00
A-02-02-02-009-006	SERVICIOS RECREATIVOS, CULTURALES Y DEPORTIVOS	\$ 3.770.867,00
TOTAL CONTRACRÉDITO:		\$ 210.000.000,00

Con base en el anterior contracrédito efectuar el siguiente crédito:

SECCIÓN 1301-01 MINISTERIO DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO - GESTIÓN GENERAL		
CRÉDITO		
Código del Rubro	Descripción del Rubro	Valor
A-02-02-02-008-005	SERVICIOS DE SOPORTE	\$ 210.000.000,00
TOTAL CRÉDITO:		\$ 210.000.000,00

Artículo 2°. Asignaciones internas. Con base en las asignaciones en el Plan Anual de Adquisiciones de la vigencia el Grupo de Presupuesto de la Subdirección Financiera deberá ajustar la distribución del presupuesto en las dependencias de afectación de gastos disponibles en el Sistema Integrado de Información Financiera (SIIF) Nación.

Artículo 3°. Vigencia. La presente resolución rige a partir de su publicación en el *Diario Oficial*.

Publíquese, comuníquese y cúmplase.

Dada en Bogotá, D. C., a 16 de diciembre de 2024.

La Directora Administrativa del Ministerio de Hacienda y Crédito Público,

Ana Lucía Angulo Villamil.

(C. F.).

CERTIFICACIONES

CERTIFICACIÓN NÚMERO 002 DE 2024

(diciembre 12)

por la cual se certifican las tarifas del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos y similares para el año 2025.

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades legales que le otorga el parágrafo 4° del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, y considerando:

1. Que el artículo 50, parágrafo 4° de la Ley 788 de 2002, en la forma que fue modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, establece que:

“Las tarifas del componente específico se incrementarán a partir del primero (1) de enero del año 2018, con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre y el resultado se aproximará al peso más cercano. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año, las tarifas así indexadas.”.

2. Que las tarifas aplicables para 2024 fueron ajustadas mediante Certificación 03 de 2023, quedando en trescientos veinticinco pesos (\$325) por grado de alcohol en unidad de 750 C. C., de licores, aperitivos y similares; en doscientos veinte pesos (\$220) por grado de alcohol en unidad de 750 C. C., de vinos y aperitivos vínicos, y; en cincuenta y un pesos (\$51) por grado de alcohol en unidad de 750 C. C., de productos nacionales que ingresen al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

3. Que, mediante comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2024, el DANE certificó que a noviembre de 2024 la variación anual del IPC fue del cinco coma veinte por ciento (5,20%).

CERTIFICA:

Que para efectos de lo dispuesto en el parágrafo 4° del artículo 50 de la Ley 788 de 2002, modificado por el artículo 20 de la Ley 1816 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de licores, vinos, aperitivos, y similares, aplicables a partir del 1° de enero de 2025 a los productos nacionales y extranjeros, incrementadas con la variación anual del índice de precios al consumidor certificado por el DANE al 30 de noviembre de 2024 y ajustadas al peso más cercano, por unidad de 750 centímetros cúbicos, serán las siguientes:

- Para licores, aperitivos y similares, por cada grado alcoholométrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de trescientos cuarenta y dos pesos (\$342).

- Para vinos y aperitivos vínicos, por cada grado alcoholométrico en unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de doscientos treinta y un pesos (\$231).

- Para los productos nacionales que ingresen para consumo al departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, por cada unidad de 750 centímetros cúbicos o su equivalente, será de cincuenta y cuatro pesos (\$54) por cada grado alcoholométrico.

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2024.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.

(C. F.).

CERTIFICACIÓN NÚMERO 003 DE 2024

(diciembre 12)

por la cual se certifican las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para el año 2025.

El Director de la Dirección General de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, en uso de las facultades legales que le otorga el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 y considerando:

1. Que el artículo 211 de la Ley 223 de 1995, en la forma en que fue modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, establece la tarifa del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado, en \$1.400 en 2017 y \$2.100 en 2018 por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido, y para cada gramo de picadura, rapé o chimú será en \$90 en 2017 y \$167 en 2018.

2. Que el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, en la forma en que fue modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016 establece que: “Las anteriores tarifas se actualizarán anualmente, a partir del año 2019, en un porcentaje equivalente al del crecimiento del índice de precios al consumidor certificado por el DANE más cuatro puntos. La Dirección de Apoyo Fiscal del Ministerio de Hacienda y Crédito Público, certificará y publicará antes del 1° de enero de cada año las tarifas actualizadas.”.

3. Que las tarifas aplicables para 2024 fueron ajustadas mediante Certificación 04 de 2023, quedando en tres mil setecientos veinticinco pesos (\$3.725) por cajetilla de 20 cigarrillos y doscientos noventa y siete pesos (\$297) por gramo de picadura, rapé o chimú.

4. Que, mediante comunicado de prensa del 6 de diciembre de 2024, el DANE certificó que “En noviembre de 2024 la variación anual del IPC fue 5,20%”.

5. Que conforme con lo ordenado por el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, en la forma en que fue modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, el incremento de las tarifas del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado para el año 2025 será del nueve coma veinte 9,20%.

CERTIFICA

Que para efectos de lo dispuesto en el inciso segundo del artículo 211 de la Ley 223 de 1995, modificado por el artículo 347 de la Ley 1819 de 2016, las tarifas del componente específico del impuesto al consumo de cigarrillos y tabaco elaborado aplicables a partir del 1° de enero de 2025, serán las siguientes:

1. Para los cigarrillos, tabacos, cigarros y cigarrillos, cuatro mil sesenta y ocho pesos (\$4.068) por cada cajetilla de veinte (20) unidades o proporcionalmente a su contenido.

2. La tarifa por cada gramo de picadura, rapé o chimú será de trescientos veinticuatro pesos (\$324).

Dada en Bogotá, D. C., a 12 de diciembre de 2024.

El Director General de Apoyo Fiscal,

Néstor Mario Urrea Duque.

(C. F.).